



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Conforme al artículo Cuarto Transitorio del Decreto ya citado, los Poderes Legislativo Federal y Estatales deberán, dentro de su competencia, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales ya precisadas.

Asimismo, conforme al artículo Séptimo Transitorio del Decreto en cuestión, los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

2. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el párrafo anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. Que, en ese tenor, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la fracción III, del artículo 109, primer párrafo, de la Ley Suprema, se requiere que en el ámbito municipal se cuente con órganos internos de control dotados de facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de la materia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía correspondiente.

4. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la encargada de regular la organización y funcionamiento de la administración pública central del Estado, considerando que forman la administración pública central del Estado de Querétaro, el Gobernador y las dependencias del Poder Ejecutivo de que trata esta Ley; por ello, es necesario adecuar el contenido de dicho cuerpo normativo.

5. Que en la especie, se adecua lo correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, en lo específico, aquellas relativas a la planeación y funcionamiento de los centros penitenciarios, el internamiento por prisión preventiva como consecuencia de una resolución judicial, celebración de convenios con organizaciones de la sociedad civil para lo referente a servicios post penal, funcionamiento de la autoridad administrativa en cuanto a ejecución de medidas para adolescentes.

También se modifican las funciones de la Secretaría de la Contraloría, al establecerse un diverso catálogo que integra las obligaciones que le imponen los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Por último, para la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la de Educación, la de Salud, la de Trabajo, la de Seguridad Ciudadana y la de Desarrollo Social, se incluye dentro del catálogo correspondiente de lo que les corresponde despachar, se adiciona lo relativo a la tarea de participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables.

6. Que las reformas señaladas son realizadas a razón de que es imperante contar con un sistema normativo congruente y coherente con el texto constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula a la administración pública, en concreto, al poder ejecutivo del estado de Querétaro.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 20; 21, fracciones XXIII a la XXVI; 23; 25; fracción XIII; 27, fracciones XI y XIX; 28, fracción XX; 29, fracción XV; 33, fracción XXII; 34, fracción XX; 35, fracción XIV y 37, fracción XIII; y se adicionan los artículos 21, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 25, fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente; 28, fracción XXI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 29, fracción XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 33, fracción XXIII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 34, fracción XXI; recorriéndose en su orden la subsecuente; 35, fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente; 37, fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 20. Las dependencias, a través de las unidades administrativas que tengan adscritas, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. La Secretaría de Gobierno ...

I. a la **XXII.** ...

- XXIII.** Planear y organizar el funcionamiento de los Centros Penitenciarios, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXIV.** Ejecutar el internamiento por prisión preventiva, de las penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXV.** Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal, con apego a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XXVI.** Organizar el funcionamiento de la Autoridad Administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes, en sus distintas áreas y unidades de seguimiento;
- XXVII.** Planear y organizar el funcionamiento del Centro de Internamiento y de ejecución de medidas para adolescentes;
- XXVIII.** Ejecutar el internamiento preventivo y las medidas de sanción privativas de libertad, impuestas a los adolescentes mediante resolución judicial, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXIX.** Establecer y coordinar las comisiones intersecretariales que se encargarán de la elaboración de programas de servicios para la ejecución de las medidas preventivas y de sanción impuestas a los adolescentes, a efecto de favorecer su inclusión educativa, social y laboral cuando estén próximos a su externamiento;
- XXX.** Celebrar convenios e implementar mecanismos de participación con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en el cumplimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXI.** Organizar, dirigir y controlar el Sistema de Asesoría y Defensa Pública;
- XXXII.** Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado;
- XXXIII.** Ordenar y practicar las visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado;
- XXXIV.** Dirigir, vigilar, supervisar e inspeccionar la función notarial en el Estado;
- XXXV.** Requerir a los Notarios para que exhiban en su oficina notarial, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno o de la autoridad competente, la información, datos, u otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la revisión del ejercicio de su función notarial;
- XXXVI.** Fijar y aplicar sanciones a los Notarios, suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- XXXVII.** Tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- XXXVIII.** Llevar el libro de Registro de Notarios Públicos y organizar y controlar el Archivo General de Notarías del Estado;
- XXXIX.** Ejecutar, por acuerdo del Gobernador Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa;
- XL.** Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XLI.** Organizar los actos cívicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLII.** Administrar y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- XLIII.** Otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal;
- XLIV.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLV.** Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas; y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;
- XLVI.** Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables;
- XLVII.** En el ámbito de su competencia, determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones;
- XLVIII.** Participar en los asuntos de materia agraria, por acuerdo del Gobernador del Estado, en los términos de las leyes respectivas;
- XLIX.** Administrar el Archivo Histórico y el Archivo General del Estado;
- L.** Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

- LI.** Formar parte del Sistema Estatal de Seguridad y el Consejo Estatal de Seguridad, de conformidad con la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- LII.** Proponer políticas, planes, servicios, programas y acciones al Consejo Estatal de Seguridad;
- LIII.** Operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de la materia;
- LIV.** Proponer al Consejo Estatal de Protección Civil, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de protección civil, para todo el territorio del Estado;
- LV.** Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de protección civil, coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
- LVI.** Vigilar que se cumpla con las actividades relativas a la evaluación de riesgos procesales, supervisión de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, así como el seguimiento a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas de la libertad condicionada, impuestas por resolución judicial. Lo anterior tratándose de personas adultas y adolescentes según sea el caso, en los términos de la legislación penal aplicable; y
- LVII.** Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 23. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Organizar y coordinar el Sistema de Control Interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II.** Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno del Poder Ejecutivo del Estado y Entidades, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por los Comités Coordinadores del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- III.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades;
- IV.** Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
- V.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;
- VI.** Realizar por sí, o a solicitud de otras Secretarías o de la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- VII.** Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, pero que las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades cumplan con las normas y disposiciones legales;
- VIII.** Designar y remover a los auditores externos de las Entidades, así como normar y controlar su desempeño;
- IX.** Participar, por conducto de su Titular, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- X.** Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, a los comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las Entidades, así como normar y controlar su desempeño;
- XI.** Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales.

Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, serán responsables de mantener el control interno

de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, y presentación, en su caso, de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría y los órganos internos de control del Poder Ejecutivo del Estado y sus Entidades se sujetarán, en su ejercicio, a las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, los titulares de los órganos internos de control integrarán los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

En los casos en que no exista Órgano Interno de Control en alguna Entidad Paraestatal, tendrá la facultad de conocer, atender y dar seguimiento de los asuntos el Órgano Interno de Control de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente.

- XII.** Colaborar, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en el Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XIII.** Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

- XIV.** Informar periódicamente al Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, en los términos de las disposiciones legales y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XV.** Mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la información correspondiente a las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas que deban presentar los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XVI.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa Federal o Estatal y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal competente; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada Federal o Estatal;
- XVII.** Establecer mecanismos internos para las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Entidades;
- XIX.** Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la mejora de la gestión pública, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción o del Sistema Estatal Anticorrupción;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XX.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y sus Entidades, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;
- XXI.** Nombrar y remover a los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXII.** Intervenir en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los Tribunales Federales y Locales que le competan; y
- XXIII.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable ...

- I.** a la **XII.** ...
- XIII.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como fomentar el desarrollo de escuelas de nivel básico, medio y medio superior sustentable;
- XIV.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y
- XV.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 27. La Secretaría de Educación ...

- I.** a la **X.** ...
- XI.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables;
- XII.** a la **XVIII.** ...
- XIX.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito y el acoso escolar, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de

controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. ...

Artículo 28. La Secretaría de Salud ...

I. a la **XIX.** ...

XX. Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXII. Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. La Secretaría del Trabajo ...

I. a la **XIV.** ...

XV. Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y

XVII. Las que les señalen las demás leyes y disposiciones aplicables.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 33. La Secretaría de Seguridad Ciudadana ...

I. a la **XXI.** ...

- XXII.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y
- XXIV.** Las demás facultades y obligaciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. La Secretaría de la Juventud ...

I. a la **XIX.** ...

- XX.** Colaborar en el ámbito de su competencia, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en la prevención del delito, la atención a víctimas de la violencia y delincuencia, así como la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y
- XXII.** Las demás que le confieran otras leyes reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social...

I. a la **XIII.** ...

- XIV.** Promover y fomentar la organización y participación social para acercar programas, servicios y acciones en torno al desarrollo social;
- XV.** Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables, y

XVI. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría de Cultura ...

I. a la **XII.** ...

XIII. Emitir los lineamientos del uso de los espacios en los recintos administrados por la Secretaría para la ejecución y prestación de servicios culturales, así como los correspondientes para el otorgamiento de estímulos y apoyos a la comunidad artística para proyectos debidamente estructurados y justificados, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables, y

XV. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las Entidades Paraestatales, para realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)